



Resolución Directoral

N° 78 - 2013- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

10 ABR. 2013

VISTO:

La Carta N° 019-2013-CONSORCIO HNOS PINEDO/RL/DFPR de fecha 27 de marzo de 2013, la Carta N° 029-2013-CONSORCIO CORPORACIÓN L.V. SALAMANCA/RL recepcionada en fecha 01 de abril de 2013 que remite el Informe del Supervisor de Obra, el Informe N° 042-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS- LPD de fecha 05 de abril de 2013, el Informe N° 73-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 05 de abril de 2013 y el Informe N° 042-2013-MINCETUR/COPESCO-SELGL de fecha 10 de abril de 2013 y los demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, Plan COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, con fecha 16 de enero de 2012, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Hnos. Pinedo (conformado por las empresas V&H Contratistas Generales E.I.R.L, Negocios & Construcciones Lito E.I.R.L y H & P Constructores y Contratistas S.A.C) suscribieron el Contrato de Ejecución de la Obra: "Construcción del Parador Turístico e Implementación de Señalización Turística del Conjunto Arqueológico de Kuelap" derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 005-2011-MINCETUR/COPESCO/CE (Primero Convocatoria), por el monto de S/. 1, 699,000.00 (Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil con 66/100 Nuevos Soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios y por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, mediante Carta N° 019-2013-CONSORCIO HNOS PINEDO/RL/DFPR de fecha 27 de marzo de 2013, el Contratista Consorcio Hnos. Pinedo solicita la Ampliación de Plazo N° 07, justificando su pedido en: i) La anotación registrada en el Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra, en el cual el Residente anotó la recepción de las Resoluciones Nos. 66 y 67-2013-MINCETUR/COPESCO-DE a través de las que se aprobó el presupuesto adicional N° 05 y el deductivo vinculado N° 03, así como la ampliación de plazo N° 06 por once (11) días calendarios; ii) El citado asiento deja constancia de la presentación a la supervisión de la Carta N° 019-2013-CONSORCIO.HNOS.PINEDO/RL/DFPR de fecha 27 de marzo de 2013; y iii) La empresa contratista señala que le corresponde ampliación de plazo por veinticuatro (24) días calendarios, siendo que catorce (14) corresponden a la ejecución del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03 y diez (10) por ejecución de las partidas contractuales del expediente técnico afectadas por la demora en la aprobación del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03;



Que, al respecto, el Supervisor de Obra con Carta N° 029-2013-CONSORCIO CORPORACIÓN L.V. SALAMANCA/RL recepcionada en fecha 01 de abril de 2013, remite el Informe técnico relacionado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 precisando que: La solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ii) La solicitud de ampliación de plazo ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento, por lo que recomienda aprobarla;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 042-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS- LPD de fecha 05 de abril de 2013, emitido por el Coordinador de Obra quien evalúa la Carta N° 019- 2013-CONSORCIO HNOS.PINEDO/DFPR, sus fundamentos así como la Carta N° 029-2013-CONSORCIO.CORPORACIÓN.L.V. SALAMANCA/RL y el Informe técnico del supervisor que adjunta, concluye que la Ampliación de Plazo N° 07 es procedente parcialmente porque con fecha 27 de marzo de 2013, se notificó la Resolución Directoral N° 066-2013-MINCETUR/COPESCO-DE que aprobó el presupuesto adicional de obra N° 05 por la suma de S/. 5, 691.44 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un con 44/100 Nuevos Soles) y el deductivo vinculado N° 03; señala que la ejecución del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03 requiere de doce (12) días calendario, asimismo corresponde por ejecución de partidas contractuales del expediente técnico afectadas por la aprobación del indicado adicional otorgar seis (06) días calendario, por lo que recomienda se otorgue dieciocho (18) días calendarios lo que traslada la fecha de término de la obra al 14 de abril de 2013, considerándose como causal el tiempo requerido para la ejecución del adicional de obra N° 05 y partidas afectadas por el adicional mencionado, por cambio de especificación técnica para el abastecimiento de agua al Parador Turístico. El citado Informe cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras plasmada en el Informe N° 73-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 05 de abril de 2013;

Que, estando a tal petición, corresponde tener en cuenta lo previsto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...) (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 200° del Reglamento desarrolla las causales de ampliación de plazo, indicando: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, por su parte, el artículo 201° del mismo Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;





Resolución Directoral

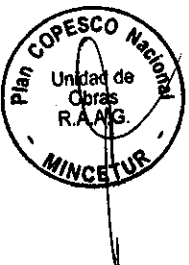
Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 106-2012/DTN de fecha 05 de noviembre de 2012, refiere que cuando la causal de ampliación de plazo sea la prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, "2.3 (...), para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria. En tal sentido, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo";

Que, teniendo en cuenta la normativa anterior y los lineamientos vertidos por el órgano rector de las Contrataciones del Estado, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cumple con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento, así como con los lineamientos desarrollados en la Opinión N° 106-2012/DTN, debido a que la Resolución Directoral N° 66-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 26 de marzo de 2013 fue notificada en fecha 27 de marzo de 2013, lo que consta además en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra a través de los asientos Nos. 497 y 498; por lo que considerándose además lo recomendado por el órgano técnico a través del Informe N° 042-2013-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS/LPD de fecha 05 de abril de 2013, autorizado con Informe N° 073-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, lo opinado por el Área Legal a través del Informe N° 042-2013-MINCETUR/COPESCO-AL-SELGL de fecha 10 de abril de 2013, en lo que es de su respectiva competencia, la solicitud planteada por el contratista resulta procedente en parte, debiéndose otorgar dieciocho (18) días calendario de los veinticuatro (24) días calendario solicitados, por configuración de la causal contemplada en el artículo 200° numeral 4 del Reglamento, ello de conformidad con las consideraciones antes vertidas;

Que, cabe precisar que la presente solicitud de ampliación de plazo no presenta causal que no tenga fecha prevista de conclusión, por lo que no corresponde otorgar ampliación de plazo parcial, lo que se aclara para evitar equívocos;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por Consorcio Hnos. Pinedo en el Contrato de Ejecución de Obra: "Construcción del Parador Turístico e Implementación de Señalización Turística del Conjunto Arqueológico de Kuelap", otorgándole dieciocho (18) días calendario de los veinticuatro (24) días solicitados, por configuración de la causal contemplada en el artículo 200° numeral 4 del Reglamento "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado", trasladándose con ello la fecha de término de la obra al 14 de abril de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista Consorcio Hnos. Pinedo, al Supervisor de Obra, al Coordinador de Obra, así como a las Unidades de Obras, de Estudios y Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MARÍA SUSANA ANFOSSI MIRANDA
Directora Ejecutiva
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

